

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413

FAX: 935549793

EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208007319

Procedimiento abreviado 333/2020 -BR

Materia: Resoluciones de extranjería dictadas por la Administración periférica del Estado (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000033320

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Concepto: 0908000000033320

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

[REDACTED]

Procurador/a:

Abogado/a: Andres Perille Castro, Emilio Luis

Belinchon Alvarez

Representante Andres Perille Castro

Parte demandada/Ejecutado: SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

Procurador/a:

Abogado/a:

Abogado/a del Estado

SENTENCIA Nº 31/2021

Magistrado: Manuel Alcover Povo

Barcelona, 12 de enero de 2021

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Manuel Alcover Povo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Barcelona, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 333/2020, derivados del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED] representado y asistido por los Letrados D. ANDRES PERILLE CASTRO y D. EMILIO LUIS BELINCHÓN ÁLVAREZ, contra la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA, representada y asistida por el Abogado del Estado; siendo la actuación administrativa impugnada la Resolución dictada por la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA en fecha 19 de agosto de 2020 en el expediente número 080020200006810, por la que se concede autorización de estancia para prácticas a D. [REDACTED] dicto la presente Sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 16 de octubre de 2020 los Letrados D. ANDRÉS PERILLE CASTRO y D. EMILIO LUIS BELINCHÓN ÁLVAREZ, en nombre y representación de D. [REDACTED], presentó recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución dictada por la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA en fecha 19 de agosto de 2020 en el expediente número 080020200006810, por la que se concede autorización de estancia para prácticas a D. [REDACTED]

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 20 de noviembre de 2020 se acordó admitir a trámite el recurso y la demanda presentados, dando lugar a la incoación del presente Procedimiento Abreviado número 333/2020.

TERCERO.- Con fecha de 9 de diciembre de de 2020 la parte demandada presentó escrito de contestación a la demanda, quedando los autos pendientes de dictar Sentencia.

CUARTO.- La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora, de nacionalidad ecuatoriana, se interpone recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución dictada por la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA en fecha 19 de agosto de 2020 en el expediente número 080020200006810, por la que se concede autorización de estancia para prácticas a D. [REDACTED]

La resolución recurrida concede al actor la autorización solicitada, pero mantiene en suspenso su eficacia hasta que se produzca la solicitud de visado en plazo (un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente autorización), la posterior concesión del mismo y la efectiva entrada en territorio nacional.

La parte actora alega que esta suspensión es contraria a Derecho, dado que la exigencia de visado solo procede para aquellos extranjeros que no residan en España o se encuentren fuera de territorio nacional, lo que no ocurre en este caso.

La Administración demandada alega que la resolución es favorable al actor, por lo que no cabe su impugnación.

SEGUNDO.- Para la adecuada resolución del presente pleito debe partirse de que la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2013, de 27 de

septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, dispone que:

“Disposición adicional decimoctava. Autorización de residencia para prácticas.

1. Los extranjeros que hayan obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores a la fecha de solicitud o que estén realizando estudios que conducen a la obtención de un título de educación superior en España o en el extranjero, podrán participar en un programa de prácticas mediante la firma de un convenio de prácticas o contrato de trabajo en prácticas con el fin de mejorar sus conocimientos, su práctica y su experiencia en un entorno profesional.

2. Para ello deberán estar provistos de una previa autorización de residencia para prácticas y, en caso de que no se hallen o residan en territorio español, del correspondiente visado que será emitido de conformidad con los procedimientos descritos en esta ley.

3. La autorización de residencia para prácticas será solicitada por la entidad de acogida mediante medios electrónicos y tendrá validez en todo el territorio nacional. La solicitud se dirigirá a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a desarrollarse la actividad que resolverá en el plazo de 30 días. Si no se resuelve en dicho plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.

4. El solicitante deberá acreditar los siguientes requisitos para solicitar la autorización de residencia para prácticas:

a) Que el extranjero ha sido admitido para la realización de prácticas en base a la firma de un convenio de prácticas con una entidad de acogida, que contemple una formación teórica y práctica. El convenio de prácticas contendrá, al menos:

1.º Una descripción del programa de prácticas, incluido el objetivo educativo o los componentes de las prácticas.

2.º La duración de las prácticas.

3.º Las condiciones de las prácticas y de su supervisión.

4.º Las horas de prácticas.

5.º La relación jurídica entre la persona en prácticas y la entidad de acogida.

b) Que el extranjero ha obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores a la fecha de solicitud o que está realizando estudios que conducen a la obtención de un título de educación superior.

c) Que las prácticas se efectúan en el mismo campo académico y al mismo nivel de cualificación que el título de educación superior o el programa de estudios referido.

d) Que el extranjero dispondrá durante su residencia de seguro de enfermedad y de recursos suficientes.

e) Que el extranjero carece de antecedentes penales en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español y no figura como rechazable en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

f) Que, en su caso, el extranjero se encuentra regularmente en territorio español.

5. En aquellos supuestos en los que el extranjero queda vinculado con la entidad de acogida mediante un contrato de trabajo en prácticas, no se aplicará la situación nacional de empleo. Sin perjuicio de someterse a la regulación propia del trabajo en prácticas, este contrato deberá contener, al menos, el contenido previsto en este artículo para el convenio.

6. El período de validez de esta autorización de residencia para prácticas será de seis meses o igual a la duración del convenio de prácticas, de ser esta inferior. Esta autorización podrá ser renovada, por una sola vez, no pudiendo exceder de un año el período total de la autorización inicial y de su prórroga. En el caso de que se trate de un contrato de trabajo en prácticas, la duración será la prevista en el mismo regida por la legislación laboral aplicable en cada momento.

7. Los extranjeros que hubieran obtenido una autorización de residencia de conformidad con la presente disposición, podrán solicitar la tarjeta de identidad de extranjero”.

TERCERO.- Por lo tanto, la exigencia de visado solo procede en caso de que el extranjero no se halle o resida en territorio español.

En el presente caso el actor se encontraba en territorio nacional en el momento de formular la solicitud, por lo que no era exigible que tuviera visado.

CUARTO.- Procede, en consecuencia, estimar el recurso presentado y anular la actuación administrativa impugnada en el extremo indicado.

QUINTO.- En materia de costas, y de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda no imponerlas a ninguna de las partes, dado que la cuestión analizada plantea serias dudas de hecho y de Derecho.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Que debo estimar y **ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Letrados D. ANDRÉS PERILLE CASTRO y D. EMILIO LUIS BELINCHÓN ÁLVAREZ, en nombre y representación de DD. [REDACTED], frente a la Resolución dictada por la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA en fecha 19 de agosto de 2020 en el expediente número 080020200006810, por la que se concede autorización de estancia para prácticas a D. [REDACTED] y en consecuencia se anula la actuación administrativa impugnada exclusivamente en el punto en que suspende la eficacia de la autorización solicitada.

No se realiza condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe contra ella recurso de apelación, al amparo del artículo 81.1 de la Ley Jurisdiccional, a interponer a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, publicada y leída ha sido la anterior sentencia por el Juez que la dictó, constituido en audiencia. Doy fe.

